

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 20 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2014-00032, informando que Colfondos allegó la historia laboral del demandante Danny Julián Ruiz Moreno, pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00032 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Danny Julián Ruíz Moreno contra Inversiones Saénz y Quintana S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** allegó la historia laboral del demandante **DANNY JULIAN RUIZ MORENO**, en el cual se encuentra registrado el período de agosto a diciembre de 2012 y demás ciclos ordenados en la sentencia, quedando cumplida la condena por dicho concepto, por lo que, habrá de analizarse si procede o no la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin condena en costas, habida cuenta que el 28 de febrero de 2020 se había solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual fue denegada por cuanto se adeudaba la condena por concepto de aportes a la seguridad social en pensión, los cuales ya se encuentra registrados en la historia laboral del demandante, según la documental allegada por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, resultando viable tal solicitud.

De otra parte, habrá de disponerse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. En consecuencia, por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones de rigor.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°153 de fecha 22 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa9fe619e7ec5c355ddb5db617d60eafd07d4cab9a0f746142611ef4e4f0d9a**

Documento generado en 21/11/2022 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>